

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 18 de Marzo de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la Corte de Madrid y villas de Agreda y Almazán, por radicar las fincas en dichos partidos.*

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas.==Mayor cuantía.*

*Propios de Soria.*

Número 1.303 del inventario.—Un terreno baldío denominado Tomillarón, sito en término de esta Ciudad, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población 1.200 metros, por encima de la Ermita que fué de San Lázaro. Linda, N. heredades de diferentes particulares y camino de la Sierra que vá á Alconaba, S. Barrancon de la Sierra y monte Chaparral, E. términos de Ontalvilla, Alconaba y Sequilla, y OE. camino que vá de San Polo á San Saturio: su terreno pedregoso, calizo y de ínfima calidad: su cabida es la de 641 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de márco Real, equivalentes á 412 hectáreas, 98 áreas y 26 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las corralizas, táinas ó majadas que se encuentran en el mismo, así como las servidumbres que tenga, no siendo viciosas. Se ha fijado en esta Ciu-

dad anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 102 escudos 560 milésimas, graduada por los peritos, en 2.307 escudos 600 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 2.564 escudos, igual á 25.640 rs., tipo para la subasta.

*Propios de las Fráguas.*

Número 43 1.º del inventario.—Un monte de encina, sito en término de las Fráguas, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado le constituye la encina en toda su estension, de primera, segunda y tercera edad, en el período ascendente de vegetacion, encontrándose en algunos puntos bastante ratizo: su terreno accidentado, pedregoso de tercera calidad. N. heredades y terrenos baldíos en el sitio que llaman Navajuelo, S. términos de Monasterio, la Revilla y baldíos, E. término de la Revilla y OE. baldíos y término de las Cuevas: su cabida es la de 432 fanegas de márco Real, equivalentes á 278 hectáreas, 18 áreas y 91 centiáreas. El comprador de este monte respetará las servidumbres que tenga el predío. Se ha fijado en las Fráguas anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado por la renta anual de 112 escudos, graduada por los peritos, en 2.520, y tasado por los mismos en venta el suelo en 4.160 escudos, y el suelo en 5.000, que hacen en junto 6.680 escudos, igual á 66.800 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

*Propios de Bocigas.*

Número 816 del inventario.—Un monte de enebro denominado Enderrio, sito en término de Bocigas, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su planta es el enebro de uno á dos decímetros de grueso en regular poblado, con algunos robles de última edad: su suelo accidentado de tercera calidad. Linda, Saliente y Mediodía mojonera que se hizo al efecto para separarle de los baldíos, Norte término baldío de Alcoba, y Poniente baldíos y labores de Bocigas y de Brazacorta: su cabida es la de 464 fanegas de márco Real, equivalentes á 300 hectáreas y 81 áreas. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo; tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Bocigas anuncio para la subasta de este monte, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 40 escudos, capitalizado por la de 900 escudos y tasado por los mismos el suelo en 2.500 escudos, y el vuelo en 1.500; que hacen en junto 4.000 escudos, igual á 40.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

*Propios de Villarraso.*

SEGUNDA SUBASTA.

Número 1.191 del inventario.—Un monte carrascal denominado el Bajero, sito en término de Villarraso, procedente el vuelo á los Propios del mismo y el suelo á la mancomunidad de Magaña: su repoblado le constituye la encina subordinada de roble de segunda edad y bastante poblado: su terreno es árido, preznado de piedra de tercera calidad. Linda, N. labores del pueblo y prado de las Eras, línea recta á salir á los Cantarales, bajando la mojonera por la margen de los huertos á el agua del Cubillo, OE. dicha agua, S. rio Alhama y E. término de Magaña: su cabida es la de 199 fanegas de márco Real, equivalentes á 115 hectáreas y 27 áreas.

2 El comprador de este monte no tendrá derecho é las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas, y respetará el arbolado que existe en los aludes del cáuce del molino y todas las servidumbres que se conocen en dicho prèdio.

Esta finca fuè anunciada en primera subasta que tuvo efecto en el dia 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 3.000 escudos á que ascendía su tasacion, correspondientes á 1.800 escudos valor del suelo, y 1.200 el vuelo; y como no hubo licitador se saca de nuevo ahora por el de la capitalizacion, importante á 1.575 escudos, igual á 15.750 rs., tipo para la subasta.

*Propios de Valdejeña.*

SEGUNDA SUBASTA.

Número 1.154 del inventario.—Un monte de encina, denominado Carrascalejo, sito en término de Valdejeña, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno es accidentado inaccesible en muchos de sus puestos, encontrándose en él bastantes claros con poco ratizo, siendo su arbolado de tercera edad, en el período ascendente de vejetacion, y su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda, N. término del despoblado de San Roman y baldíos de Valdejeña, S. dicho despoblado de San Roman y término de Aldeaelpozo, E. camino de Valdejeña á Aldeaelpozo y heredades de particulares, y OE. despoblado de San Roman: su cabida es la de 150 fanegas de márco Real, equivalentes á 96 hectáreas, 59 áreas y 34 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo; tambien respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fuè anunciado en primera subasta, que tuvo efecto en 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 4.000 escudos á que ascendía su tasacion, correspondientes 1.200 escudos valor del vuelo, y 1.800 el suelo; y como no hubo licitador se saca de nuevo ahora por el de la capitalizacion, importante á 1.683 escudos, igual á 16.830 rs., tipo para la subasta.

*Propios de Tajahuerce.*

## SEGUNDA SUBASTA.

Número 1.139 del inventario. = Un monte carrascal, llamado Vallejo, sito en término de Tajahuerce, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante unos mil metros de la población á la region OE: se repoblado es la encina en toda su estension dominando la de segunda edad, se encuentra en buen estado de conservacion, su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda, N. Vallejo-Martin y parte de arbolado comprendido en los baldíos de Tajahuerce, E. labores, S. labores y monte de Esteras, y OE. monte de Esteras de Lúbia: su cabida es la de 230 fanegas de márco Real, equivalentes 148 hectáreas, 10 áreas y 99 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, pero sí le tendrá al arbolado existente en las mismas; tambien respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en primera subasta el dia 30 Agosto último, bajo el tipo de 3.600 escudos á que ascendía su tasacion, correspondientes 2.200 escudos valor del vuelo, y 1.400 el suelo; y como no hubo postor se saca de nuevo ahora por el de la capitalizacion, importante á 3.015 escudos, igual á 30.150 rs., tipo para la subasta.

## PARTIDO DE ALMAZAN.

*Propios de Fuentegelmes.*

## SEGUNDA SUBASTA.

Número 301 del inventario. = Un monte carrascal, sito en término de Fuentegelmes, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado es la encina como especie dominante, subordinada de roble de primera, segunda y tercera edad, en el período ascendente estacionario de vegetacion, con infinidad ratizo y piés jóvenes de cortas dimensiones, en buen estado de conservacion: su terreno se halla preznado de piedra, vifurcado de barrancos y un valle de labores que vá en direccion á Bordecoréx, de tercera calidad. Linda, N. la-

bores y terrenos baldíos, E. monte de Villayasas, S. labores, Solana de los Colmenares y la cumbre del puntal del Corral-Negrillo, aguas vertientes al valle que baja á Bordecoréx, y OE. con montes del mismo Bordecorés. El comprador de este monte no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, y tambien respetará las servidumbres que tenga: su cabida es la de 966 fanegas 6 celemines de márco Real, equivalentes á 622 hectáreas 42 áreas.

Este monte fué anunciado en primera subasta, que tuvo efecto en 5 de Setiembre último, bajo el tipo de 13.000 escudos á que ascendía su tasacion, correspondientes 7.000 valor del vuelo, y 6.000 el suelo; y como no hubo postor se saca de nuevo ahora por el de la capitalizacion, importante á 11.700 escudos, igual á 117.000 rs., tipo para la subasta.

## PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Propios de Dombellas y Santerbás.*

## SEGUNDA SUBASTA.

Número 1.186 del inventario. = Un monte de encina, sito en término de Dombellas y Santerbás, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su repoblado le constituye la encina en toda su estension de tercera edad en el período descendente de vegetacion: su suelo pedregoso de tercera calidad. Linda, N. camino de Santerbás y heredades particulares, S. baldíos del pueblo, E. y OE. caminos de Santerbás y de la Puente-Nueva: su cabida es la de 216 fanegas de márco Real, equivalentes á 139 hectáreas, 9 áreas y 45 centiáreas. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, y tambien respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en primera subasta, que tuvo efecto el 30 de Noviembre último, bajo el tipo de 10.000 escudos á que ascendía su tasacion, correspondientes 5.400 valor del vuelo, y 4.600 al suelo; y como no hubo postor se saca de nuevo ahora por el de la capitalizacion, importante á 5,625 escudos, igual á 56.250 rs., tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas bono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del

primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.<sup>a</sup> Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.<sup>a</sup> En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.<sup>a</sup> Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 5 de Febrero de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.